por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero y 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1982, cuya parte dispotivia es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Marcelino Rey Riopedre contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de enero y tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 13 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Lio que comunico a V. E.

Lios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

826

ORDEN 111/02206/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Palomo Arjanda, Cabo de Carabineros, rettrado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Palomo Arjanda, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada v defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre de don Miguel Palomo Arjanda, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil noveclentos setenta y ocho, debemos anular v anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con procentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, absolviendo a la Administración de la pretensión relativa a la fecha de devengo de la pensión; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de iciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios érminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/02207/1982, de 25 de noviembre, por 827 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Carrillo de la Llave, ex Cabo de Artillería.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en nica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Carrillo de la

Llave, ex Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley re-En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguldora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, v en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

828

ORDEN 111/02216/1982, de 25 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Ignacio Boned Val, ex Carabinero.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Boned Val, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1980 y de 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ignacio Boned Val contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y de once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar decleramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje de noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V.E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

829

ORDEN 111/02239/1982, de 29 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de juito de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Padin Vidal, Sargento de Infantería y C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Arturo